

Voto particular que presenta el Consejero Daniel Sirera Bellés al Acuerdo 89/2017, de 26 de Septiembre, del Consejo Audiovisual de Cataluña de aprobación del informe del área jurídica, de 21 de septiembre de 2017, sobre el referéndum convocado para el 1 de octubre de 2017 y, atendiendo a la eventual vulneración de la prohibición derivada del principio "non bis in ídem", abstenerse de la decisión de incoar ni tramitar, en este momento, procedimientos administrativos contra los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) ha aprobado, con tres votos en contra y tres a favor, gracias al voto de calidad de su presidente, un acuerdo que establece que "atendiendo a la eventual vulneración de la prohibición derivada del principio del *non bis in ídem*, abstenerse, en este momento, de incoar y tramitar procedimientos administrativos contra los prestadores de servicios de comunicación audiovisual ubicados dentro de su ámbito competencial".

En concreto, el Pleno del CAC, ha decidido no requerir al prestador de servicios de comunicación audiovisual "Corporación Catalana de Medios Audiovisuales" para que tanto TV3, como el 324 y Cataluña Radio cesen de emitir con carácter inmediato el anuncio "Instrucciones para votar el 1-O" por tratarse de publicidad prohibida.

Hay que tener en cuenta que desde el día 15 de septiembre, los medios de la CCMA, emiten el anuncio institucional del Gobierno de la Generalitat "instrucciones para votar el 1-O" que tiene por objeto fomentar la participación en este referéndum ("Si quieres decidir democráticamente el futuro de Cataluña, vota en el referéndum de autodeterminación del 1 de octubre"), así como informar a los ciudadanos de la fecha del referéndum, de los documentos válidos para identificarse para la votación y que "la Generalitat hará pública próximamente la relación de los colegios electorales"

El 7 de septiembre el Tribunal Constitucional acordó la suspensión de la ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de autodeterminación, así como la impugnación de todas las normas complementarias de desarrollo de la ley. Además, el Tribunal Superior de justicia de Cataluña (TSJC) notificó a la presidenta de la CCMA, así como a las direcciones de TV3 y Catalunya Ràdio que, en cumplimiento de la suspensión mencionada, las emisoras públicas podían informar de noticias relacionadas con el referéndum, pero tenían que **abstenerse de emitir publicidad y propaganda de la convocatoria.**

Como es sabido, la obligatoriedad de inhibirse de la Administración o de suspender cualquier procedimiento sancionador iniciado tan sólo se produce cuando la propia administración tiene conocimiento que se está siguiendo un procedimiento penal respecto del mismo hecho, sujeto y fundamento jurídico. Teniendo en cuenta que el procedimiento se inicia con la recepción de la "noticia criminis" (hecho penal) por parte del juez instructor y la apertura de la fase de instrucción o de diligencias previas según el procedimiento penal seguido, **no se puede entender que la notificación por parte del TSJC de la suspensión de la ley del referéndum pueda ser considerada como el inicio de un procedimiento judicial.**

Dado que la ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la Comunicación Audiovisual de Cataluña (LCA) atribuye al Consejo del Audiovisual de Cataluña la función entre otros, "de ejercer la potestad de inspección, control y sanción" sobre los contenidos audiovisuales emitidos por los sujetos que se encuentran dentro de su ámbito de aplicación (artículo 2).

Dado que la CCMA es un medio de comunicación audiovisual de la Generalitat y, por lo tanto, los contenidos que emite, como prestador de servicios de comunicación audiovisual, se ubican dentro del ámbito competencial de este Consejo.

Dado que el artículo 10, apartado o), de la ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, establece que son funciones del Consejo "disponer el cese o la rectificación del que hace a las emisiones de publicidad ilícita o prohibida, en conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que esta establece".

Por todo el que se ha expuesto, y atendiendo que la emisión del mencionado anuncio "instrucciones para votar el 1-O" está prohibida, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña debería haber acordado un acuerdo en el que se requiriera al prestador de servicios de comunicación audiovisual "Corporación Catalana de Medios Audiovisual" para que cesase de emitir con carácter inmediato el anuncio "instrucciones para votar el 1-O" por tratarse de publicidad prohibida.

Este consejero, junto a las Consejeras Parera y Figueras, hemos reiterado en fechas 5, 6, 15, 19 y 20 de septiembre, la necesidad que el CAC actuase contra los medios de la CCMA por la emisión de estos anuncios ilegales. La inactividad del Consejo en relación a este tema podría incurrir en el contenido de lo que establece el artículo 408 de la ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.



Barcelona, 26 de septiembre de 2017